



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 245 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 21 de Junio de 2017

**VISTO:** El Oficio N° 0116-2017-OGBU-UNJ, de fecha 14 de junio del 2017; Oficio N° 302-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de junio del 2017; Informe Legal N° 200-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de junio del 2017; Proveído N° 882, de fecha 16 de junio del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de Junio 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la misma ley establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal b) las funciones de la Comisión Organizadora: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad";

Que, según el artículo 13° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que: "La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 245 – 2017– CO-UNJ** **Jaén, 21 de Junio de 2017**

condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. (...);

Que, el artículo 131° de la referida Ley, señala que: La universidad promueve la práctica del deporte y la creación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte a través de las competencias individuales y colectivas, fortalecen la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promueven el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes. (...);

Que, en el artículo 240° del Estatuto universitario señala que, el Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, servicios o programas de bienestar social, médico, psicopedagógico, cultural, deporte y recreación dentro del presupuesto anual asignado y de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento;

Igualmente, en el artículo 241° del mismo estatuto establece que para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y solo transferible entres sus dependencias. Siendo una ellas: (...) e) Área de Cultura, Recreación y Deportes;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, de fecha 13 noviembre del año 2015, se aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad, (Anexo N° 02), el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04);

Que, la Oficina General de Bienestar Universitario, mediante Oficio N° 0116 -2017-OGBU-UNJ, de fecha 14 de junio de 2017, solicita la revisión, evaluación y aprobación del Reglamento Interno de la Disciplina deportiva de Karate del Área de Servicios Deportivos, de la Unidad de Cultura, Recreación y Deporte, cuya finalidad es brindar los servicios y programas que ofrecen las unidades dependientes a la Oficina General de Bienestar Universitario, el mismo que contribuirá a la implementación de la Condición Básica de Calidad VI. Indicador 46 "Existencia de servicios deportivos en al menos tres disciplinas deportivas, disponibles para los estudiantes para su participación y desarrollo" en el marco del licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 302-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de junio del 2017, el Vicepresidente Académico hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, el Reglamento Interno de la Disciplina deportiva de Karate, del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén - 2017, opinando favorablemente su aprobación, en el marco del Licenciamiento Institucional;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, emite el Informe Legal .N° 200-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de junio del 2017, en la cual concluye que es



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 245 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 21 de Junio de 2017

procedente la aprobación del Reglamento Interno de la Disciplina Deportiva de Karate del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén - 2017;

Que, con Proveído 882, de fecha 16 de junio del año 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio del 2017, la Comisión Organizadora acordó por mayoría aprobar el Reglamento Interno de la Disciplina Deportiva de Karate del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén - 2017, de la Unidad de Cultura, Recreación y Deporte, Unidad que depende de la Oficina General de Bienestar Universitario;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Esta Casa Superior de estudios;

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento Interno de la Disciplina deportiva de Karate del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén - 2017", de la Unidad de Cultura, Recreación y Deporte, Unidad que depende de la Oficina General de Bienestar Universitario, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución y consta de (09) folios, (17) artículos, (04) capítulos, el cual permitirá implementar la Condición Básica de Calidad VI "Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico social, psicopedagógicos, deportivos, entre otros" Indicador 46, en el marco del licenciamiento de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Informática realice la publicación del "Reglamento Interno de la Disciplina deportiva de Karate, del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén - 2017", en el Portal Web de Nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente



OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



**REGLAMENTO INTERNO DE LA  
DISCIPLINA DEPORTIVA DE  
KARATE DEL ÁREA DE  
SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
JAÉN - 2017**



OFICINA GENERAL DE BIENESTAR  
UNIVERSITARIO  
ING. SEGUNDO ALIPIO CRUZ HOYOS





# REGLAMENTO DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE KARATE -UNJ

---

## INDICE

### CAPITULO I.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

- Articulo1.-
- Articulo2.-
- Articulo3.-
- Articulo4.-
- Articulo5.-
- Articulo6.-
- Articulo7.-

### CAPITULO II

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

- Articulo8.-
- Articulo9.-
- Articulo10.-

### CAPITULO III

#### DE LOS CAMPEONATOS UNIVERSITARIOS

- Articulo11.-
- Articulo12.-
- Articulo13.-





CAPITULO IV.-

LAS SANCIONES EN CAMPEONATOS Y/O DOJO

Articulo14

Articulo15

Articulo16

Articulo17





## INTRODUCCION

El reglamento nace en total consonancia con la filosofía deportiva de los juegos universitarios deportivos. Con ello se pretende estimular la participación de los estudiantes en el KARATE deportivo federado, “un fortalecimiento ético en la vida universitaria y promover de igual manera los valores éticos y sociales en nuestra comunidad” y también mantener la mirada a futuros eventos internacionales.

Una de las razones primordiales del KARATE, es formar carácter y personalidad en el alumno y parte de ella son: la Responsabilidad, la Disciplina y la Constancia.





**CAPITULO I.-**  
**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar la Disciplina de KARATE en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, así como establecer las bases para su funcionamiento.

**Artículo 2.-** La actividad deportiva es parte integral de la formación de los educandos, por ello, la universidad tiene como fines el estimular la practica de esta disciplina.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por

1. **UNIVERSIDAD.-** la Universidad Nacional de Jaén
2. **REGLAMENTO.-** El presente reglamento deportivo
3. **OGBU.-** Oficina General de Bienestar Universitario
4. **PROGRAMA.-** Al programa oficial de deporte universitario
5. **DISCIPLINA.-** KARATE.
6. **EQUIPO.-** El conjunto de deportistas de la universidad que se requieren para participar en un campeonato.
7. **PARTICIPANTES.-** Los alumnos que practican esta disciplina deportiva.
8. **CAMPEONATO.-** Son las competiciones deportivas.
9. **DOJO.-** Considerada literalmente como el lugar de entrenamiento de las diferentes artes marciales.

**Artículo 4.-** Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica de esta disciplina; por lo tanto el personal académico y administrativo podrá participar en las actividades deportivas que organice y/o coordine la Universidad, siempre y cuando no afecte su horario de servicio.

**Artículo 5.-** Para cumplir con los fines establecidos en el artículo 2 de este reglamento, la Universidad, organizará Campeonatos, Cursos y demás torneos deportivos.





- Artículo 6.-** Corresponde a la Oficina General de Bienestar Universitario las siguientes funciones:
- 6.1 Organizar y/o coordinar las actividades deportivas en la disciplina de karate a desarrollarse en la universidad.
  - 6.2 Proponer y formular actividades que fomenten el deporte y la recreación a través del mismo.
  - 6.3 Comunicar oportunamente a las actividades universitarias, los requerimientos de apoyo para la creación de instalaciones, equipamiento para la práctica y desarrollo de esta disciplina.
  - 6.4 Formular el programa anualmente y propiciar la participación de la comunidad universitaria en las actividades deportivas de la disciplina de karate.
  - 6.5 Cuidar y vigilar que la infraestructura utilizada en las prácticas de esta disciplina se ocupe para el fin adecuado, procurando que se encuentre en buen estado.

**Artículo 7.-** La Oficina General de Bienestar Universitario tendrá a su cargo el registro de las inscripciones de los estudiantes de la universidad que participaran en esta disciplina de karate.



## CAPITULO II.-

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

- Artículo 8.-** Los derechos de los participantes son:
- 8.1 Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad establecida.
  - 8.2 Recibir entrenamiento de nivel competitivo para competencias oficiales universitarias.





- 8.3 Recibir reconocimientos, diplomas en términos de las disposiciones legales aplicables.
- 8.4 Desempeñar cargos de representación de esta disciplina.
- 8.5 Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran, en entrenamientos y/o competencias oficiales.
- 8.6 Participar en actividades del equipo, campeonatos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales de esta disciplina.
- 8.7 Representar a su universidad, en campeonatos locales, regionales nacionales o internacionales.
- 8.7 Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, que lo acredite como deportista calificado, si lo amerita.

**Artículo 9.-** Obligaciones de los participantes:

- 9.1 Cumplir con el presente reglamento y demás ordenamientos deportivos, de actividad deportiva.
- 9.2 Respetar los lineamientos deportivos.
- 9.3 Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se encuentre en buen estado, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables.



**Artículo 10.-** La participación en las actividades deportivas de karate, es un derecho y un deber de los participantes.

**CAPITULO III.-**

**DE LOS CAMPEONATOS UNIVERSITARIOS**





**Artículo 11.-** Los campeonatos deportivos universitarios serán internos y externos.

**Artículo 12.-** Los campeonatos internos son las competencias deportivas que se realizarán entre participantes y/o equipos de la propia universidad.

**Artículo 13.-** Los campeonatos externos son las competencias que de manera individual o por equipos, se realizan entre representantes de diversas instituciones educativas en una sede del país.

#### CAPITULO IV.-

#### LAS SANCIONES EN CAMPEONATOS Y DOJO

**Artículo 14.-** Esta prohibido a los participantes y entrenadores según el caso:

- 14.1 Realizar conducta violenta.
- 14.2 Contestar una agresión física y verbal.
- 14.3 Participar o generar una riña.

**Artículo 15.-** La fijación y aplicación de sanciones por incumplimiento o infracción a este reglamento y demás disposiciones legales deportivas, corresponde al comité disciplinario.

**Artículo 16.-** Las sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones deportivas, consistirán y se aplicaran:

- 16.1 Amonestación.
- 16.2 Suspensión temporal a los entrenamientos.
- 16.3 Suspensión definitiva a los entrenamientos.

**Artículo 17.-** las sanciones se impondrán sin seguir en que están establecidas, pero en todo caso para su imposición se atenderá a los siguientes elementos:





- 17.1 Gravedad y frecuencia de la falta.
- 17.2 La intencionalidad de la conducta y la forma u objetos utilizados en la falta cometida.

### TRANSITORIOS

El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de información oficial de la universidad nacional de Jaén.

JAÉN, JUNIO DEL 2017

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

